



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00386-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA PIÑEROS PERDOMO
DEMANDADO:	WILLINTON ESPINOSA BAQUERO

NATALIA PIÑEROS PERDOMO, por intermedio de apoderada judicial presentan demanda ejecutiva contra **WILLINTON ESPINOSA BAQUERO**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de los saldos de las cuotas alimentarias, concretamente en las cifras señaladas en el año 2020.

Igualmente debe verificarse el numeral 3° del concepto de gastos educativos del año 2019.

2. Al realizar las pretensiones por el concepto denominado gastos educativos, debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el título aportado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Téngase a la abogada LAURA MARINA CALDERON GOMEZ como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp